



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS**  
**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA**  
**PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN**  
**DE RECURSOS NATURALES**

**OFICIO: DFZ152-201/21/0258**

**ASUNTO:** Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica.", del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**BITÁCORA: 32/MA-0017/08/20**

**Zacatecas, Zacatecas a 04 de marzo de 2021**

JUAN GUILLERMO ZESATI IBARGUENGOYTIA  
ZACATECAS, ZACATECAS.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. Juan Guillermo Zesati Ibarquengoytia, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica.", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, y

## RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2020, registrado el mismo día, mes y año, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0017/08/20**, el C. Juan Guillermo Zesati Ibarquengoytia, **Promoviente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el Cambio de Uso de Suelo Forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas), para el desarrollo del proyecto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica”, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación federal, de fecha once de agosto del año 2020, de la escritura No. 23,253, Folio 127080, relativo al contrato privado de Compra – Venta a Plazos con Reserva de Dominio, que celebrado en calidad de “LOS VENDEDORES” los señores CARLOS HINOJOSA QUIROZ, ROSA MARÍA HINOJOSA ARENAS Y ANA MARÍA HINOJOSA QUIÑONEZ y por otra parte como “LOS COMPRADORES” los señores JUAN GUILLERMO ZESATI IBARGUENGOYTIA, respecto de una fracción del predio rústico denominado “El Cerrillo”, de la división urbana de esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con una superficie de 12,656.58 metros cuadrados.

2.- Copia cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación federal, de fecha once de agosto del año 2020, de la Identificación Oficial del C. Juan Guillermo Zesati Ibarguengoytia, con número de folio 1839067452565, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3.- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.

4.- Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de proyecto denominado “AMPLIACIÓN BODEGAS CONJUNTO LA ISABELICA”, ubicado en el municipio de Zacatecas, Estado Zacatecas. elaborado por el Ing. Roberto de la Torre Grijalva.

5.- Hago referencia al Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado “AMPLIACIÓN BODEGAS CONJUNTO LA ISABELICA”, ubicado en el municipio de Zacatecas, Estado Zacatecas.

III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 13 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 28 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período del 06 al 12 de agosto de 2020 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.

IV. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2020, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2020-0000504, el 18 de agosto de 2020, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico “El Sol de Zacatecas”, con fecha de publicación viernes 14 de agosto de 2020, en el cual se publicó el extracto para el proyecto denominado “Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica”, del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

V. Que mediante oficio N° DFZ152-201/20/1108 de fecha 27 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal, requirió a Juan Guillermo Zesati Ibarguengoytia, promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de Trámite Unificado en su modalidad A para la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatecas en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado, con fundamento en los Artículos 121 y 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

2<sup>da</sup>. De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO III. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS Y DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USOS DE SUELO A TRAVÉS DE PLANOS GEORREFERENCIADOS.

- a) Deberá de presentar las coordenadas de la superficie por afectar del Cambio de Uso de Suelo página 16, por una superficie de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas), ya que solo presenta las coordenadas del total del predio 1-26-56.58 ha. (Una hectárea con veintiséis áreas y cincuenta y seis punto cincuenta y ocho centiáreas).

CAPÍTULO IV.- DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO – FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO.

- a) Deberá de presentar las cantidades totales de la vegetación por estratos: Herbáceo, Arbustivo y Arbóreo, así como indicar si se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) Deberá de indicar si la fauna se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

CAPITULO V.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LAS FINES A QUE ESTE DESTINADO, CLIMA, TIPO DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y FAUNA.

- Erosión Hídrica y Eólica: Deberá de indicar con los cálculos respectivos el escenario actual de la erosión hídrica y eólica, el escenario con el Cambio de Uso de Suelo con sus cálculos de la erosión hídrica y eólica, así como los cálculos y las medidas de mitigación.
- Infiltración: Deberá de indicar con los cálculos respectivos el escenario actual de la infiltración, el escenario con el Cambio de Uso de Suelo con sus cálculos, así como los cálculos y las medidas de mitigación.
- Vegetación: Deberá de Indicar las medidas de mitigación para la vegetación, las cuales deberán de contener sus respectivas justificaciones y/o cálculos de que no se verá afectada la biodiversidad.
- Deberá anexar el convenio y las coordenadas del sitio y o predio en donde se realizarán las medidas de mitigación y reforestación de las 1-26-56.58 Has, que indican en la página 241.
- Vegetación. – Anexar cuadros donde se Indiquen cantidades totales de la vegetación por estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo, así como indicar si se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De la Documentación Legal, con fundamento en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÚNICO.- Del análisis de la Documentación Legal se acredita la Propiedad de la Ampliación de las Bodegas Conjunto Isabelica, más sin embargo falta el consentimiento expreso y escrito de la copropietaria la C. Laura Zesati Iburgüengoytia, para llevar a cabo el trámite del presente asunto.

Así mismo, una vez que quede inscrita en el Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial de la capital, se presente Copia Certificada de la misma propiedad.

- VI. Que mediante escrito s/n de fecha 10 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 16 de diciembre de 2020, el C. Juan Guillermo Zesati Iburgüengoytia, promovente, remitió la información técnica faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/20/1108 de fecha 27 de noviembre de 2020, la cual cumplió con lo requerido.
- VII. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 17 de septiembre de 2020, el C. Juan Guillermo Zesati Iburgüengoytia, promovente, remitió la información jurídica faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/20/0739 de fecha 25 de agosto de 2020, la cual cumplió con lo requerido.
- VIII. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/21/0007** de fecha 07 de enero de 2021, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica", del municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- IX. Que mediante oficio N° DFZ152-201/21/0038 de fecha 19 de enero de 2021, se envió la notificación al Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
  - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
  - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
  - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
  - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
  - Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
  - Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado
  - Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
  - Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario reportar el nombre y la ubicación de éstos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
  - Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
  - Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
  - Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
  - Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.
- X. Que con fecha 20 de enero de 2021, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en la cabecera municipal, donde se pretende establecer el proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica", del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

## De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. DFZ152-201/21/0007, de fecha 07 de enero de 2021, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Trámite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fecha 15 de enero de 2021, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de referencia; quedando aprobado por unanimidad el proyecto de la Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

## De la visita técnica:

Con fecha 20 de enero de 2021, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el predio donde se pretende establecer el proyecto denominado Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en la cual se observaron los siguientes parámetros:

Se levantó acta de visita técnica No. DFZ152/SCPA/UARRN-02/21, con la intervención de personal de la empresa, Profepa, CONAFOR y SAMA, donde:

Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda con lo manifestado en el trámite unificado modalidad A.

Se comprobó que el sitio donde se pretende el establecimiento del proyecto mencionado no existen cauces de ríos ni arroyos, por lo tanto no existe vegetación riverense que se pudiera afectar.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde al de Matorral desértico crasicauale, en buen estado de conservación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Se verifico que la superficie objeto de la solicitud no presenta evidencia de afectación por ningún incendio forestal.

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son las adecuadas.

Se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el trámite unificado modalidad A.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el trámite unificado modalidad A.

Durante la visita no se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se verifico que la superficie de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde al trámite unificado modalidad A.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

- Se cuenta con los elementos necesarios para continuar con la evaluación del proyecto considerando en primera cuenta que resulta factible, desde el punto de vista técnico, económico y social, tomando en cuenta las medidas de prevención, mitigación y restauración presentadas dentro del Documento técnico unificado de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, y sumando a estas las señaladas por esta Delegación Federal.

Que mediante oficio N° DFZ152-201/21/0084 de fecha 02 de febrero de 2021, esta Delegación Federal, notificó al C. Juan Guillermo Zesati Ibarquengoytia, promovente del proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$ 46 787.29 cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete Pesos 29/100 M.N.**, por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.34 hectáreas con vegetación de zonas áridas matorral crasicaule, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- XI. Que mediante escrito registrado el día 16 de febrero del 2021, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2021-0000104**, C. Juan Guillermo Zesati Ibarquengoytia, Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 46 787.29 cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete Pesos 29/100 M.N.** por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, se agregadas al expediente en que se actúa; y

2<sup>da</sup> De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área veinticinco punto treinta y dos centiáreas), matorral desértico crasicaule, para el establecimiento del proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica", del municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- II. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
  1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación, razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero, así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

"NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará":

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el c. Roberto de la Torre Grijalva, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Libro CHIH, Tipo UI, Número 16, Año 13.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$71 424.00 (Setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público...

2<sup>o</sup> De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 11 de agosto de 2020, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige a El Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Para cumplir con este fin, El Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- V. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.
- VI. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93 de la LGDFS, establece:

ARTICULO 93. La Secretaría autorizará el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de Zacatecas, con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento.

2<sup>da</sup>. De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 9 de 34





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

Delimitación del área de estudio donde pretende establecerse el proyecto.

Para la delimitación hidrogeográfica del proyecto partiremos de que las aguas superficiales del Estado de Zacatecas están distribuidas en cuatro regiones hidrológicas: RH11 Presidio-San Pedro, RH12 Lerma-Santiago, RH36 Nazas-Aguanaval y RH37 El Salado. En términos generales la entidad carece de ríos importantes; en su mayor parte son temporales que se forman en la época de lluvias al escurrir el agua de las montañas. Así entonces, la ubicación de las Instalaciones se encuentra hidrográficamente delimitada en la región hidrológica número 37 denominada "El Salado".

Para la delimitación de la microcuenca hidrológico forestal en la que se encuentra el predio y proyecto se realizó una serie de análisis espaciales de la subcuenca RH37Ec, para delimitar áreas de aporte hídrico de menor superficie, estos análisis espaciales son convertidos a archivos como un modelo digital de elevación del área de estudio, el cual se obtuvo del servidor de INEGI a partir coordenadas X, Y y Z o curvas de nivel con la ayuda de la herramienta 3D Analyst, estos permiten delimitar las zonas por medio de información raster que es procesada para definir la dirección del flujo en camino descendente y puntos de acumulación y modelar los drenajes de mayor tamaño y determinar los puntos donde se cortan cada uno de los drenajes, finalmente se delinea una cuenca por cada uno de los segmentos de cauce definidos con la información anterior.

La obtención de esta superficie genera un polígono de 4143.67 hectáreas y un perímetro de 27.55 km que comparte la morfología, hidrología y elementos dados por otros aspectos abióticos y equiparables.

En la microcuenca hidrológico forestal Se identificaron 96 especies pertenecientes a 70 géneros y 28 familias, de éstas la más diversa es Asteraceae seguida de Poaceae, esto muestra como parte del ecosistema presenta pastizal y en otras áreas matorral, sin embargo, tiene una gran afección por distintos impactos y vectores como son las vías de comunicación que rodean el área del proyecto, así como la urbanización de áreas vecinas.

No se presentan especies que se encuentren en algún régimen de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Como parte del análisis realizado a la fauna de la zona se realizó una verificación de las especies que fueron encontradas con la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Las especies en riesgo, CITES, categoría internacional de riesgo IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Naturaleza) y especies prioritarias para la conservación según la SEMARNAT (2014). Obteniendo que algunas especies se encuentran bajo estatus de protección o regulación.

## Fauna

La distribución real se refiere a los sitios en los que se ha observado o colectado el individuo, derivado de los muestreos realizados

Especies de la Clase Aves observadas.

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Aves	Passeriformes	Passerelidae	Amphispiza bilineata	Zacatonero garganta negra
Aves	Passeriformes	Troglodytidae	Campylorhynchus brunneicapillus	Matraca del desierto
Aves	Passeriformes	Parulidae	Cardellina pusilla	Chipe corona negra
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	Cardinalis sinuatus	Cardenal del desierto
Aves	Accipitriformes	Cathartidae	Cathartes aura	Zopilote aura
Aves	Passeriformes	Passerelidae	Chondestes grammacus	Gorrión arlequín
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	Circus cyaneus	Gavilán rastrero
Aves	Piciformes	Picidae	Colaptes auratus	Carpintero de pechera
Aves	Columbiformes	Columbidae	Columbina inca	Tortolita
Aves	Passeriformes	Corvidae	Corvus cryptoleucus	Cuervo llanero
Aves	Piciformes	Picidae	Dryobates scalaris	Carpintero mexicano
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Empidonax hammondii	Papamoscas de Hammond
Aves	Passeriformes	Fringillidae	Haemorhous mexicanus	Pinzón mexicano
Aves	Piciformes	Picidae	Melanerpes aurifrons	Carpintero cheje
Aves	Passeriformes	Passerelidae	Melospiza fusca	Rascador viejita
Aves	Passeriformes	Mimidae	Mimus polyglottos	Cenzontle
Aves	Passeriformes	Poliopitidae	Poliopitila melanura	Perlita del desierto
Aves	Passeriformes	Icteridae	Quiscalus mexicanus	Zanate
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Sayornis saya	Papamoscas llanero
Aves	Passeriformes	Parulidae	Setophaga coronata	Chipe rabadilla amarilla
Aves	Passeriformes	Passerelidae	Spizella atrogularis	Gorrión barba negra
Aves	Passeriformes	Passerelidae	Spizella passerina	Gorrión ceja blanca
Aves	Passeriformes	Troglodytidae	Thryomanes bewickii	Saltapared cola larga
Aves	Passeriformes	Mimidae	Toxostoma curvirostre	Cuitlacoche
Aves	Columbiformes	Columbidae	Zenaida asiatica	Paloma de ala blanca
Aves	Columbiformes	Columbidae	Zenaida macroura	Paloma huilota
Mammalia	Carnivora	Canidae	Canis latrans	Coyote
Mammalia	Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus audubonii	Conejo del desierto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Mammalia	Lagomorpha	Leporidae	Lepus californicus	Liebre cola negra
Mammalia	Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis virginiana	Tlacuache norteco

## Conclusión:

Se trata de un ecosistema que está en su mayoría afectado por el cambio de uso de suelo por la urbanización de diversos fraccionamientos, de igual manera está muy afectado por la cercanía a las vías de comunicación que lo rodean, las distintas actividades que se llevan a cabo alrededor del área del proyecto como ganadería, minería, entre otras actividades antropogénicas que afectan el ecosistema. Se puede observar como el impacto por las actividades antes mencionadas afectan de importante manera el sistema y los componentes bióticos y abióticos sufren cambios o impactos con los cuales se ve afectada la fauna, principalmente reptiles, anfibios y mamíferos, estos ya que puede que su desplazamiento sea lento y no puedan huir de ciertas actividades.

El grupo de mayor diversidad y abundancia es el de las aves, ya que estas no se ven afectadas drásticamente por las actividades que se puedan generar o tienen una mayor adaptabilidad a estas mismas. Aunque el ecosistema se vea afectado las aves siguen en estos sitios, ya que les es muy fácil huir de la mayoría de los depredadores o de las actividades antropogénicas que se desarrollen.

El predio se ubica en el Municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas en las exactas inmediaciones de la zona Sur de la cabecera municipal, por lo que es una zona urbanizada y parcialmente afectada en sus elementos ecológicos, debido a la presión antropogénica y por la presencia de fauna doméstica.

## Descripción de la vegetación.

De acuerdo a la clasificación de INEGI en su capa unión de la serie VI se tiene que el área del proyecto se encuentra dividida en dos poligonales que corresponden a un uso de suelo y un tipo de vegetación, siendo dominante el matorral crasicaule con el 60.2327% de la superficie y 39.7672% de uso de asentamientos humanos. Una vez iniciados los trabajos en el área del proyecto se optó por realizar una rodalización del sitio con el fin de definir de manera certera el uso de suelo forestal en el área, obteniendo que de las 1.2656 hectáreas, 2,531.26 m<sup>2</sup> se encuentran afectados por un camino y la deposición de materiales residuos de construcción con lo que esta superficie ha dejado de prestar servicios ambientales y por lo tanto ha perdido su calidad como forestal o preferentemente forestal.

### Pastizal natural (PN)

Es una comunidad dominada por especies de gramíneas y gramínoideas, en ocasiones acompañadas por hierbas y arbustos de diferentes familias, como son: compuestas, leguminosas, etcétera. Su principal área de distribución se localiza en la zona de transición entre los matorrales xerófilos y los diversos tipos de bosques. El Pastizal Natural se desarrolla de preferencia en suelos medianamente profundos de mesetas, fondos de valles y laderas poco inclinadas, casi siempre de naturaleza ígnea, en altitudes entre 1 100 y 2 500 m.

### Matorral Desértico Micrófilo (MDM)

La distribución de este matorral se extiende a las zonas más secas de México, y en áreas en que la precipitación es inferior a 100 mm anuales, la vegetación llega a cubrir solo el 3% de la superficie, mientras que en sitios con climas menos desfavorables la cobertura puede alcanzar 20%; la altura varía de 0.5 a 1.5 m. Larrea y Ambrosia constituyen del 90 a 100% de la vegetación en áreas de escaso relieve, pero a lo largo de las vías de drenaje o en lugares con declive pronunciado aparecen arbustos con especies de Prosopis, Cercidium, Olneya, Conzalia, Lycium, Opuntia, Fouquieria, Hymenoclea, Acacia, Chilopsis, etcétera.

### especies encontradas en puntos de muestreo

2<sup>do</sup>. De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Estrato	Clase	Orden	Familia	Genero	Especie	Nombre común
Arbustivo	Magnoliopsida	Rosales	Rhamnaceae	Adolphia	Adolphia infesta	Abrojo
Arbustivo	Magnoliopsida	Caryophyllales	Cactaceae	Mammillaria	Mammillaria uncinata	Biznaga ganchuda
Arbustivo	Magnoliopsida	Fabales	Fabaceae	Dalea	Dalea bicolor	Engordacabra
Arbustivo	Magnoliopsida	Fabales	Fabaceae	Mimosa	Mimosa aculeaticarpa	Gatuño
Arbustivo	Magnoliopsida	Solanales	Solanaceae	Nicotiana	Nicotiana glauca	Gigante
Arbustivo	Magnoliopsida	Fabales	Fabaceae	Acacia	Acacia schaffneri	Huizache
Arbustivo	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	Baccharis	Baccharis salicifolia	Jara
Arbustivo	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	Brickellia	Brickellia secundiflora	Jara blanca
Arbustivo	Magnoliopsida	Caryophyllales	Cactaceae	Opuntia	Opuntia sp	Nopal
Arbustivo	Magnoliopsida	Caryophyllales	Cactaceae	Opuntia	Opuntia robusta	Nopal camueso
Arbustivo	Magnoliopsida	Caryophyllales	Cactaceae	Opuntia	Opuntia streptacantha	Nopal cardón
Arbustivo	Magnoliopsida	Caryophyllales	Cactaceae	Opuntia	Opuntia engelmannii	Nopal cujijo
Arbustivo	Magnoliopsida	Caryophyllales	Cactaceae	Opuntia	Opuntia lasiacantha	Nopal de espinas lacias
Arbustivo	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	Brickellia	Brickellia veronicifolia	Peisto
Arbustivo	Magnoliopsida	Sapindales	Anacardiaceae	Schinus	Schinus molle	Pirul
Arbustivo	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	Montanoa	Montanoa leucantha	Talaco





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Arbustivo	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	Gymnosperma	Gymnosperma glutinosum	Tatalencho
Arbustivo	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	Ageratina	Ageratina brevipes	
Arbustivo	Magnoliopsida	Asterales	Asteraceae	Perymenium	Perymenium mendezii	
Herbáceo	Magnoliopsida	Capparales	Brassicaceae	Brassica	Brassica nigra	Mostaza negra
Herbáceo	Liliopsida	Poales	Poaceae	Melinis	Melinis repens	Pasto rosado
Herbáceo	Magnoliopsida	Solanales	Solanaceae	Solanum	Solanum elaeagnifolium	Trompillo
Herbáceo	Liliopsida	Poales	Poaceae	Stipa	Stipa eminens	Zacate
Herbáceo	Liliopsida	Poales	Poaceae	Bouteloua	Bouteloua dactyloides	Zacate bufalo
Herbáceo	Liliopsida	Poales	Poaceae	Bouteloua	Bouteloua hirsuta	Zacate grama
Herbáceo	Liliopsida	Poales	Poaceae	Lycurus	Lycurus phleoides	Zacate lobero
Herbáceo	Magnoliopsida	Malvales	Malvaceae	Sphaeralcea	Sphaeralcea angustifolia	

Mediante la metodología que fue descrita se realizaron muestreo y observaciones constantes durante el mes de junio de 2020, de los que se arrojó 27 especies de dos estratos diferenciados para esta descripción.

Los muestreos realizados durante el periodo antes mencionado arrojaron una riqueza específica de 27 especies dentro de los estratos arbustivo y herbáceo. Para fines prácticos las especies de cactáceas identificadas durante los muestreos se son enlistadas dentro del inventario de especies arbustivas.

Se estima la remoción de 6278 individuos de las mencionadas 27 especies identificadas.

Fauna:

Distribución real de las especies (Especies encontradas durante los muestreos)

La distribución real se refiere a los sitios en los que se ha observado o colectado el individuo, derivado de los muestreos realizados

Tabla IV.19.- Especies de fauna encontradas en el área del proyecto.

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Aves	Accipitriformes	Cathartidae	Cathartes aura	Zopilote





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aves	Passeriformes	Passerelidae	Melozone fusca	Rascador viejita
Aves	Passeriformes	Mimidae	Toxostoma curvirostre	Cuitlacoche
Aves	Columbiformes	Columbidae	Zenaida macroura	Paloma huilota
Aves	Columbiformes	Columbidae	Zenaida asiatica	Paloma de ala blanca
Aves	Passeriformes	Fringillidae	Haemorhous mexicanus	Pinzón mexicano
Mammalia	Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus audubonii	Conejo del desierto

## Conclusión:

Se trata de un ecosistema que está en su mayoría afectado por la cercanía a la zona urbana, así como la cercanía a las vías de comunicación que lo rodean hacen propicio a que personas ajenas al proyecto tiren escombros o en su momento lo tiraron, así como residuos sólidos, lo cual hace que se tenga vegetación secundaria y poca fauna en el sitio, de igual manera las distintas actividades que se llevan a cabo alrededor del área del proyecto como ganadería de manera intensiva y extensiva. Se puede observar como el impacto por las actividades antes mencionadas afectan de importante manera el sistema y los componentes bióticos y abióticos sufren cambios o impactos, con los cuales se ve afectada la fauna, principalmente reptiles, anfibios y mamíferos, estos ya que puede que su desplazamiento sea lento y no puedan huir de ciertas actividades.

El grupo de mayor diversidad y abundancia es el de las aves, ya que estas no se ven afectadas drásticamente por las actividades que se puedan generar o tienen una mayor adaptabilidad a estas mismas. Aunque el ecosistema se vea afectado las aves siguen en estos sitios, ya que les es muy fácil huir de la mayoría de los depredadores o de las actividades antropogénicas que se desarrollen.

Los animales rescatados serán ubicados en el terreno aledaño a los trabajos que se realizarán al cambio de uso de suelo con las siguientes coordenadas. Durante el estudio no se realizaron conteos poblacionales. El número de ejemplares estimado a rescatar es por tanto desconocido, ya que existe gran movilidad dado que los ejemplares entran y salen de la franja de afectación, en función de la disponibilidad de alimento.

## Reforestación

A fin de garantizar el equilibrio en el ecosistema impactado, se llevarán acciones de reforestación en el área propuesta para restauración y manejo en una superficie igual o mayor a la superficie forestal desmontada, en este caso se llevará a cabo la reforestación por medio de colocación individual basada en el tipo de vegetación y las características del terreno.

Como medida de compensación se pretende reforestar 1.12 ha dentro de la superficie de la cuenca definida.

No se registraron especies de flora y **fauna** para el predio enlistados de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Coordenadas del sitio donde se realizarán las medidas de mitigación y reforestación

Vértice	X	Y
1	749187.96	2517576.69
2	749002.30	2517673.43
3	748982.15	2517607.00
4	749086.89	2517538.00





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Calculo de la erosión hídrica exclusivamente en el área del proyecto en base a la ecuación universal de pérdida de suelos.

Para estimar la erosión del área del proyecto se utilizó la misma metodología empleada para estimar la erosión en la microcuenca por lo que a continuación se presentan únicamente los resultados obtenidos y se sustentan en anexo en formato excell los cálculos realizados de donde se obtuvieron dichos resultados.

La erosión potencial indica que se pierden 167.34 t/ha por año en suelo sin vegetación y sin prácticas de conservación del suelo y agua o 211.7900196 T por año.

Lo que significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 16.7 mm, si consideramos 1mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

La erosión es inferior a la erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha año, teniendo en cuenta que en el sitio no se llevan a cabo prácticas de conservación.

El área del proyecto en su condición actual tiene una erosión estimada de = 1.6734t/ha año o 1.883 t/año. La realización del proyecto pretende la remoción total de la vegetación del sitio.

Por lo tanto, haciendo el cálculo de la erosión eólica sin la ejecución del proyecto, existe una erosión de 21.98 ton/ha/año.

haciendo el cálculo de la erosión eólica con la ejecución del proyecto, existe una erosión de 36.63ton/ha/año o 41.02 Ton/año, aquí debemos considerar que no estima más de un año para que se lleve a cabo la construcción de las edificaciones por lo que esta tasa de erosión no será recibida.

Una vez realizadas las actividades de remoción de vegetación y despalme, se procederá a la inmediata compactación, por lo que una vez se inicie la construcción y se deposite el concreto, no habrá erosión alguna que sea medible, pues el sellamiento del suelo no permite mayor proceso erosivo.

- Construcción de 13 m<sup>3</sup> de presas de control de azolves;
- 1.12 ha de acordonamiento de material vegetal muerto y reforestación
- Obras de rescate y reubicación de las especies vegetales que por sus condiciones sea posible
- Colocación de letreros alusivos
- Humectación de áreas de trabajo y caminos para limitar la erosión eólica.

Las presas de control de azolves son las principales obras para el control de la erosión en cárcavas, consisten en estructuras de distintos materiales colocadas transversalmente al flujo de la corriente. Existen presas de distintos materiales y se debe buscar la más adecuada de acuerdo a las características de las cárcavas, los costos de construcción y el material disponible en la región. En el entendido de contrarrestar la erosión provocada en la microcuenca hidrológico forestal, se propone la construcción de presas para el control de azolves tendrán medidas promedio de 1.20 metros de largo X 1.0 Metro de Alto X 1.0 Metro de Acho y estarán ubicadas a una equidistancia de 10 Metros. Para el presente proyecto se pretenden realizar 6 M<sup>3</sup> de presas, por algún derrumbe ocasional de las obras lo cual si esto llegase a ocurrir nos permitirá garantizar en algún momento la retención de suelo para evitar poner en riesgo dicho concepto.

2<sup>da</sup> De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En este sentido la forma de determinar la cantidad de presas a utilizar esta en función de los datos obtenidos en la ULSE y de lo que la cual nos indica que, en base a la precipitación media, tipo de suelo y tipo de vegetación presente en la zona, se estarían perdiendo 83.67 Ton/durante los 6 meses que lleva la etapa de remoción vegetal y hasta la construcción de las obras en una el área desprovista de vegetación y sin prácticas de conservación de suelos.

Con estas medidas establecidas, cada presa nos estaría reteniendo 6 M3 de suelo, las cuales en función de su equivalencia nos representaría 6 Ton por lo que para realizar una retención de 83.67 Ton producto de la estimación de nuestra USLE, necesitaríamos 13.94 presas con estas características o en su defecto 13 M3 de presas filtrantes de piedra acomodada. Sin embargo, para el presente proyecto se pretenden realizar 14 M3 de presas, esto previendo algún derrumbe ocasional de las obras permitiéndonos garantizar la retención de suelo en la cuenca en la que se ubica el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo y justificando que no se tendrá una erosión mayor a la que se presenta actualmente, sino que se consigue lo contrario, obteniendo un volumen de retención de suelos mayor al que actualmente se tiene.

## Reforestación

A fin de garantizar el equilibrio en el ecosistema impactado, se llevarán acciones de reforestación en el área propuesta para restauración y manejo en una superficie igual o mayor a la superficie forestal desmontada, en este caso se llevará a cabo la reforestación por medio de colocación individual basada en el tipo de vegetación y las características del terreno.

- Como medida de compensación se pretende reforestar 1.12 ha dentro de la superficie de la cuenca definida.

- Barreras de piedra

En el área del proyecto se detectó un grado de erosión eólica, por lo que se propone realizar barreras de piedra para controlar esta erosión. En este caso, para garantizar la retención de 89.22 toneladas de suelo que pudiera llegar a perderse en la zona del proyecto, a consecuencia de la erosión Eólica.

Para realizar una retención de 36.63 toneladas producto de la estimación de la Erosión Eólica necesitaríamos 48.84 Metros lineales de barreras de piedra, bajo este entendido se realizarían 50 metros lineales de barreras de piedra, que garantizan la reposición de la afectación y al paso de 6 meses, se estaría sobrepasando y mejorando ambientalmente la microcuenca en lo que ha continuidad de suelos se refiere.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

La captura de agua o desempeño hidráulico es el servicio ambiental que producen las áreas arboladas al impedir el rápido escurrimiento del agua de lluvia precipitada, propiciando la infiltración de agua que alimenta los mantos acuíferos y la prolongación del ciclo del agua.

El potencial de infiltración de agua de un área arbolada depende de un sin número de factores entre los que se encuentran: el tipo de cubierta vegetal, características hidráulicas del suelo y del terreno, estado de humedad del suelo, intensidad de la lluvia o cantidad de agua de riego, calidad del agua, la formación de costras superficiales y trabajos agrícolas. Esto indica que la estimación de captura de agua debe realizarse para áreas específicas y con información detallada sobre la mayor parte de las variables arriba señaladas.

Con la aplicación del CUSTF la infiltración en dicha superficie, se dejarán de infiltrar 5741.3844





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Cabe mencionar que por las características del proyecto en algunos sitios seguirá existiendo ligera infiltración, puesto que, en estos sitios no se contempla la implementación de capa alguna que impida el movimiento vertical del agua en el suelo.

Dado las características del CUSTF la aplicación de medidas para el recurso hidrológico en la misma superficie es inviable, por dicha razón se contempla la aplicación de obras para la captura de agua en una superficie identificada en proceso de degradación, tales como;

- Construcción de 13 m<sup>3</sup> de presas de control de azolves;
- 1.12 ha de acordonamiento de material vegetal muerto y
- Reforestación en 1.12 ha dentro de la misma cuenca como compensación de la pérdida hídrica, con lo que se tendrá una mayor cobertura vegetal en el área de reforestación, lo que significa una infiltración idéntica a la que se perderá, pues las condiciones de suelo, cobertura vegetal, lluvia serán idénticas a las que se verán afectadas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Con el análisis de estas variables, se concluye que las afectaciones estimadas por el desarrollo del proyecto se compensan al considerar la reforestación con vegetación nativa en una superficie de 1.20 ha que actualmente se encuentran degradadas y sin vegetación aparente.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo, establece:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

El artículo 97, párrafo segundo, establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Tramite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica", en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el mes de enero de 2021, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de referencia; quedando aprobado por unanimidad la construcción del Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que, en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafo tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo tercero, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que serán sujetas de rescate todas las especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración que incluye todas las biznagas, nopal y especies suculentas, también se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación con especies nativas, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, terrazas individuales, revegetación, incrementando la densidad para aumentar la cobertura del suelo, protección de la reserva de suelo vegetal con pastos y arbustos, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento del Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación, así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

## Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dentro de la regionalización del POEGT el proyecto se encuentra en la Región ecológica 13.1 y dentro de la Unidad Ambiental Biofísica número 17 llamada Sierras y Valles Zacatecanos.

Región Ecológica 13.1

REGION ECOLOGICA : 13.1		Unidad Ambiental Biofísica que la compone:			
		17. Sierras y Valles Zacatecanos			
Superficie en km2:		Población por UAB:		Población Indígena:	
17.- 24,742.59		17.- 742,565		17.- Huicot o Gran Nayar.	
Estado actual del medio ambiente		<p>17. Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo Pequeñas superficie de ANP's.</p> <p>Alta degradación de los Suelos.</p> <p>Alta degradación de la Vegetación.</p> <p>Media degradación por Desertificación.</p> <p>La modificación antropogénica es de media a baja. Longitud de Carreteras (km):</p> <p>Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km2): Baja. El uso de suelo es Forestal y Agrícola.</p> <p>Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 73.3.</p> <p>Baja marginación social. Medio índice medio de educación. Medio índice medio de salud.</p> <p>Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda.</p> <p>Muy bajo indicador de capitalización industrial.</p> <p>Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios.</p> <p>Actividad agrícola de transición. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.</p>			
Escenario al 2033:		Inestable			
Política Ambiental:		Protección y restauración.			
Prioridad de Atención:		Muy baja			
UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvant es del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
17	Agricultura	Forestal - Ganadería - Minería	Preservación de Flora y Fauna	PEMEX	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36

2da. De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Estrategias. UAB 17	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.
C) Protección de los recursos naturales	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados. 10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos. 11. Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por CONAGUA. 12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.
E) Desarrollo social	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza. 37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro y la información agraria para impulsar proyectos productivos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.
--	---

Después de la revisión a la información que presenta el programa y las políticas de sustentabilidad ambiental y ordenamiento del territorio, se cree que este es congruente con las políticas que señala el programa, ya que el proyecto busca propiciar el desarrollo habitacional y social, sin afectar el patrimonio natural y modificar la calidad de vida.

Por otra parte, es importante señalar que, de acuerdo a la ubicación del proyecto, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

### Normas Oficiales Mexicanas

NOM-041-SEMARNAT-2015

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Aplicación al proyecto

Durante el tiempo de vida útil del proyecto se realizaran inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras e infraestructura.

NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Aplicación al proyecto

Se realizaran inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras e infraestructura.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligroso

Aplicación al proyecto

Durante las etapas de preparación y construcción del proyecto se generaran residuos de manejo especial como son estopas impregnadas, escombros y aceites, estos recibirán un manejo conforme lo dicte la normatividad vigente





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

**Aplicación al proyecto**

En el área no se encontraron especies que se encuentren en dicha norma, sin embargo, se aplicará un manejo adecuado de las especies que se puedan encontrar en el sitio. Además de esto se pondrá en marcha el programa de manejo del ecosistema en zonas vecinas al proyecto, lo cual dará una garantía de la conservación del mismo.

NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

**Aplicación al proyecto**

Si bien este proyecto no aplica directamente por no referirse a aprovechamiento forestal, es una buena práctica retomar los puntos útiles que contribuyan a la permanencia de los elementos presentes en esta microcuenca.

Los efectos derivados de la remoción trataran de ser atenuados y mitigados con una serie de acciones que prevé el programa de mantenimiento y preservación.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

**Aplicación al proyecto**

Se prevé que con el mantenimiento a la maquinaria y vehículos que se utilice en el proyecto se reduzcan los decibeles de los ruidos producidos por estos, de igual manera se implementaran silenciadores en los escapes de los vehículos automotores.

NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo

**Aplicación al proyecto**

Inicialmente habrá de realizar una clasificación de cada residuo que se regenere, se establecerá un procedimiento de acuerdo a esta clasificación, propinando un tratamiento especial a los residuos que se puedan generar en el proyecto, separando los distintos residuos de acuerdo al tipo de residuo y el manejo que se le deba aplicar.

De las normas arriba referidas, El Promovente manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- IX. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Que mediante oficio N° DFZ152-201/21/0084 de fecha 02 de febrero de 2021, esta Delegación Federal, notificó al C. Juan Guillermo Zesati Ibarquengoytia, Promovente del proyecto denominado "Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica", del municipio de Zacatecas, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de Cambio de Uso de Suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, deberá depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$ 46 787.29 cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete Pesos 29/100 M.N.** por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.34 hectáreas con vegetación de zonas áridas, específicamente de matorral desértico crasicaule, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito registrado el día 16 de febrero del 2021, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión ZAC/2021-0000104, C. Juan Guillermo Zesati Ibarquengoytia, Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ \$ 46 787.29 cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete Pesos 29/100 M.N. por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

- X. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas)), y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, sin embargo sigue siendo terreno forestal por el simple hecho de sustentar vegetación forestal; por lo que se considera que la realización del proyecto tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el Promovente.
  - Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido correspondiente a zonas áridas de matorral crasicaule, con vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
  - Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal, para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
  - De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

prevención y mitigación propuestas, coadyugarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.

- De acuerdo a la información técnica se determinó que, con el Cambio de Uso de Suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que El Promoviente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 93, 98 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS I y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas)), para el desarrollo del **Ampliación Bodegas Conjunto la Isabela**, con ubicación en el municipio de **Zacatecas en el estado de Zacatecas**, promovido por el C. Juan Guillermo Zesati Ibaranguoytia.

### Características del proyecto que se autoriza

- a) El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de zonas áridas matorral crasicaule y comprende un solo polígono cuya superficie es de 1-01-25.32 ha. (Una hectárea con un área y veinticinco punto treinta y dos centiáreas), el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:
- b) Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas UTM de la superficie del área del proyecto

2<sup>da</sup>. De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 25 de 34





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Vértice	X (Este)	Y (Norte)
1	749052.75	2518104.43
2	749108.92	2518160.95
3	749148.46	2518189.97
4	749165.591	2518163.64
5	749163.777	2518161.5
6	749161.437	2518160.02
7	749158.337	2518161.08
8	749154.559	2518165.89
9	749150.861	2518165.83
10	749148.413	2518164.69
11	749144.248	2518161.74
12	749139.997	2518157.79
13	749137.615	2518152.65
14	749136.673	2518147.43
15	749137.375	2518142.23
16	749139.9	2518138.62
17	749143.147	2518134.91
18	749146.07	2518132.07
19	749148.877	2518130.12
20	749152.698	2518128.97
21	749156.598	2518129.25
22	749159.623	2518126.53
23	749162.226	2518124.47
24	749165.175	2518120.09
25	749168.225	2518115.82
26	749175.988	2518106.08
27	749179.985	2518100.5
28	749188.71	2518088.56
29	749139.911	2518056.41
30	749137.509	2518058.81
31	749130.983	2518068.23
32	749125.478	2518078.11
33	749123.204	2518085.16
34	749122.134	2518094.01
35	749120.728	2518098.31
36	749118.812	2518102.38
37	749116.263	2518101.12
38	749114.858	2518099.1
39	749117.111	2518093.26
40	749118.428	2518088.19
41	749118.709	2518083.54
42	749120.112	2518079.46
43	749122.142	2518074.73
44	749126.166	2518067.49
45	749131.249	2518058.26
46	749134.51	2518053.66
47	749100.63	2518030.95
48	749052.913	2518104.18

c) El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal, se debe contar con el acta de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, so

2º De Matamoros No. 127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: 492 923 99 00 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Código de identificación: C-32-056-CER-002/21

## Estrato arbóreo

Estrato	Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común	Total en muestreos	Volumen acumulado m <sup>3</sup>
arbóreo	Magnoliopsida	Fabales	Fabaceae	Acacia schaffneri	Huizache	1	0.00146
arbóreo	Magnoliopsida	Fabales	Fabaceae	Mimosa aculeaticarpa	Gatuño	95	0.0057
arbóreo	Magnoliopsida	Sapindales	Anacardiaceae	Schinus molle	Pirul	3	0.0237
Totales						99	0.03086

Dentro de la superficie de 1.012532 hectáreas que forma el área del proyecto que se verá comprometida para el Cambio de Uso de Suelo forestal se estimó un volumen de 0.03086 m<sup>3</sup> en volumen total árbol obtenida de la presencia de tres especies con condiciones maderables o volumétricas, en su mayoría se identificó especies dentro del estrato arbustivo, lo que reduce el volumen forestal que pudiese ser obtenido de este paraje.

Volumen en kg de las especies no maderables en el proyecto "Ampliación de Bodegas Conjunto Isabelica".

Familia	Genero	Especie	Nombre común	Total en muestreos	peso unitario	peso total
Rhamnaceae	Adolphia	Adolphia infesta	Abrojo	2	0.125	0.25
Asteraceae	Ageratina	Ageratina brevipes		5	1.58	7.9
Asteraceae	Baccharis	Baccharis salicifolia	Jara	5	0.865	4.325
Asteraceae	Brickellia	Brickellia secundiflora	Jara blanca	2	0.174	0.348
Asteraceae	Brickellia	Brickellia veronicifolia	Peisto	3	0.182	0.546
Fabaceae	Dalea	Dalea bicolor	Engordacabra	119	0.328	39.032
Asteraceae	Gymnosperma	Gymnosperma glutinosum	Tatalencho	1	0.004	0.004
Cactaceae	Mammillaria	Mammillaria uncinata	Biznaga ganchuda	6	0.144	0.864
Asteraceae	Montanoa	Montanoa leucantha	Talacao	3	1.67	5.01
Solanaceae	Nicotiana	Nicotiana glauca	Gigante	1	1.86	1.86
Cactaceae	Opuntia	Opuntia engelmannii	Nopal cujijo	2	21.25	42.5
Cactaceae	Opuntia	Opuntia lasiacantha	Nopal de espinas lacias	1	23.498	23.498
Cactaceae	Opuntia	Opuntia robusta	Nopal camueso	12	32.6635	391.962
Cactaceae	Opuntia	Opuntia sp	Nopal	1	29.132	29.132
Cactaceae	Opuntia	Opuntia streptacantha	Nopal cardón	4	24.96	96





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Asteraceae	Perymenium	Perymenium mendezii		253	0.003	0.759
Poaceae	Bouteloua	Bouteloua dactyloides	Zacate bufalo	72	0.008	0.576
Poaceae	Bouteloua	Bouteloua hirsuta	Zacate grama	13	0.008	0.104
Brassicaceae	Brassica	Brassica nigra	Mostaza negra	1	0.003	0.003
Poaceae	Lycurus	Lycurus phleoides	Zacate lobero	2	0.0045	0.009
Poaceae	Melinis	Melinis repens	Pasto rosado	1	0.09	0.09
Solanaceae	Solanum	Solanum elaeagnifolium	Trompillo	3	0.065	0.195
Malvaceae	Sphaeralcea	Sphaeralcea angustifolia		5	0.0056	0.028
Poaceae	Stipa	Stipa eminens	Zacate	4	0.0067	0.0268
Totales				620	129.9917	614.3114

De acuerdo a la suma de los pesos forestales obtenidos de las especies que en su mayoría son de bajo porte en el área de 01-26-56 hectáreas la remoción afectara 614.3114 kilogramos como área del proyecto que se solicitan para el cambio de uso de suelo, para la construcción el proyecto "Ampliación de Bodegas Conjunto Isabelica".

**SEGUNDO.** En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propusieron en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el Promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante III, del presente oficio resolutivo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del proyecto se reportó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Delegación Federal determina que el Promoviente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto, el cumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El ETE deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P e información adicional por el Promoviente, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto para su análisis y validación.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Una vez validado el ETE, el Promoviente deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, El Promoviente deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación propuesto en el DTU.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promoviente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos, los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) En caso de rescatar raqueta o cladiolos del nopal para realizar la reforestación. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
- d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
- e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir en caso de detectar alguna, de aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
- b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- IV. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVIII del presente oficio resolutivo. De igual forma, **El Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- V. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- VI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VII. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
- VIII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por El Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- IX. El Promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia que





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
  - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- X.** Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.
- XI.** Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
- XII.** Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
- XIII.** No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
  - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
  - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- XIV.** El desarrollo del **proyecto** no incluye el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XV.** Durante la remoción de la vegetación y suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.
- XVI.** Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**XVII.** Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XVIII del presente resolutivo.

**XVIII.** Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado, Informes Semestrales y Uno de Finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

**CUARTO.** El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**QUINTO.** La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 12 meses y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del Ampliación Bodegas Conjunto la Isabelica, de 30 **años**.

La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud de El Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento, cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de El Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**SEXTO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no ex





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

**SÉPTIMO.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVIII del presente oficio.

**OCTAVO.** El Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución a favor del Promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **C. Juan Guillermo Zesati Iburguengoytia**, representante legal y promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 163 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DÉCIMO CUARTO.** - La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO QUINTO.** - Notifíquese personalmente esta resolución al **C. Juan Guillermo Zesati Ibarguengoytia**, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. -Presente.  
C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. - Director General de Gestión Forestal y de Suelos. - México, CDMX.  
C.c.e.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.  
C.c.e.p. Secretaría del Agua y Medio Ambiente. - Zacatecas, Zac, Zacatecas.  
C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. - Edificio.  
C.c.e.p. C. Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.  
Expediente.  
Minutario.

ING.:JLRL/PCM

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

